



Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO



REGISTRO POSTAL

IMPRESOS AUTORIZADOS POR SEPOMEX

PERMISO
No IM10-0008
TOMO CCXXX
DURANGO, DGO.,
DOMINGO 14 DE
JUNIO DE 2015.

No. 48

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE
PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

PODER EJECUTIVO

CONTENIDO

AVISO.-	A LOS ACCIONISTAS DE CONSTRUCCIONES Y PROMOCIONES DE LA LAGUNA, S.A. DE C.V EN LIQUIDACION.	PAG. 2
REGLAMENTOS.-	DE PANTEONES, PARQUES, JARDINES Y PASEOS PUBLICOS AMBOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO PAPASQUIARO, DGO.	PAG. 3
ACUERDO No. 867/2015.-	POR EL QUE SE OTORG A LA ASOCIACION CIVIL COLEGIO GONZALEZ Y VALENCIA DE CANATLAN, DURANGO, A.C. LA AUTORIZACION PARA IMPARTIR EDUCACION PREESCOLAR EN TURNO MATUTINO, CON ALUMNADO MIXTO Y MODALIDAD ESCOLARIZADA EN LA INSTITUCION EDUCATIVA DENOMINADA COLEGIO GONZALEZ Y VALENCIA.	PAG. 12

AVISO A LOS ACCIONISTAS**CONSTRUCCIONES Y PROMOCIONES DE LA LAGUNA, S.A. DE C.V.
EN LIQUIDACION**

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles se publica el Balance final de liquidación.

**BALANCE GENERAL FINAL DE LIQUIDACIÓN
A 1 DE JUNIO DE 2015****ACTIVOS****CIRCULANTE**

DOCUMENTOS POR COBRAR	50,000.00	
	50,000.00	
		50,000.00

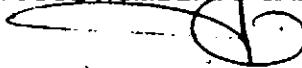
PASIVO**CAPITAL CONTABLE:**

CAPITAL SOCIAL	50,000.00	
RESULTADO DE EJ ANTERIORES	12,763.00	
RESULTADO DEL EJERCICIO	-12,763.00	
	50,000.00	
		50,000.00

A cada socio le corresponderá la cantidad de \$16,667.00 M.N.

Torreón, Coahuila, a 1 de Junio de 2015.

Atentamente
El Liquidador
ING. JOSE HUMBERTO GARCIA FAVELA



Santiago Papasquiaro

GOBIERNO MUNICIPAL

2013 - 2016



"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"
**REGLAMENTO DE PANTEONES DEL MUNICIPIO DE
 SANTIAGO PAPASQUIARO, ESTADO DE DURANGO, MÉXICO.**

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO I.- Las disposiciones de este título tienen por objeto reglamentar el funcionamiento, administración y operación de los Panteones y los servicios inherente a los mismos, por conducto del órgano operador correspondiente.

ARTÍCULO II.- Para los efectos de este reglamento se consideran los siguientes conceptos:

- I.- Administrador – La persona física encargada de servir y administrar las instalaciones de los panteones municipales.
- II.- Panteón- Superficie de terreno dividido en lotes para cavar y/o construir gavetas para la inhumación de cadáveres.
- III.- Ataúd o féretro – caja donde se coloca el cadáver para su inhumación o cremación.
- IV.- Cadáver- Cuerpo humano que ya se comprobó la pérdida de la vida.
- V.- Inhumación – Sepultar un cadáver.
- VI.- Exhumación - La extracción de un cadáver sepultado, con la autorización de autoridades competentes y la secretaría de salud.
- VII.- Re inhumación – Volver a sepultar restos humanos o restos humanos áridos.
- VIII.- Velatorio – Local destinado a la velación de cadáveres.
- IX.- Osario- Lugar destinado para depósito de restos humanos áridos.
- X.- Urna El espacio destinado para el depósito de restos humanos, áridos o cremados.
- XI.- Columbario—La estructura conformada por un conjunto de nichos destinados al depósito de restos humanos, áridos o cremados.
- XII.- Cripta.- Lugar subterráneo donde se entierran a los muertos.

ARTÍCULO III.- Para los efectos del presente título se consideran como Panteón el lugar destinado para la Inhumación, Exhumación, Re inhumación o Cremación de cadáveres o restos áridos, de acuerdo a lo dispuesto en materia de salud, el Municipio expedirá la autorización de los sitios destinados a la prestación de este servicio.

ARTÍCULO IV.- La aplicación, Vigencia, trámite y resolución de los asuntos de este reglamento corresponden al Presidente Municipal y al Director de Servicios Públicos Municipales, de acuerdo al Artículo 66 del Bando de Policía y Gobierno, sin perjuicio de la intervención que sobre la materia corresponda a la Secretaría de Salud en los términos de la Ley General de Salud y Autoridades Judiciales o Administrativas del Estado.

ARTÍCULO V.- Para la apertura de un Panteón Público Municipal o Privado se requiere: La aprobación del proyecto por el H. Ayuntamiento y tratándose de particulares que deseen prestar este servicio público, se exigirá a los mismos, la constancia de haber obtenido del cuerpo edilicio la concesión administrativa correspondiente y deberá presentar los siguientes documentos:



"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"

- I.- Solicitud por escrito.
- II.- Planos de proyecto arquitectónico.
- III.- Planos del terreno y documentos que acrediten la propiedad.
- IV.- La aprobación de la autoridad en materia de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.
- V.- El dictamen de las autoridades de salud competentes.
- VI.- Dictamen de cambio de uso de suelo.
- VII.- La aprobación de SEMARNAT y todos aquellos documentos que comprueben que cumplieron con las disposiciones legales aplicables en la materia, el Ayuntamiento podrá conceder o negar la solicitud, para autorizar el establecimiento y operación de un Panteón; cumplirá además con los requisitos previstos en las leyes y reglamentos aplicables.

ARTÍCULO VI.- Ninguna autoridad o empleado municipal ajena a este departamento podrá cobrar derecho alguno; el pago deberá hacerse directamente en la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO VII.- El horario reglamentario para el funcionamiento de los Panteones Municipales es de las 8:00 a las 18:00 horas los 365 días del año.

ARTÍCULO VIII.- En los Panteones Municipales la asignación de fosas se hará en forma cronológica, siguiendo sucesivamente la numeración del proyecto aprobado.

ARTÍCULO IX.- Cada Panteón Público o Privado deberá tener las siguientes áreas o servicios:

- a) Área de descanso.
- b) Almacén de materiales.
- c) Fosa común.
- d) Columbarios.
- e) Servicio sanitario.
- f) Agua potable y de riego
- g) Sistema de drenaje y alcantarillado
- h) Áreas verdes
- i) Estacionamiento vehicular
- j) Vías internas peatonal y vehicular
- k) Red de energía eléctrica
- l) Nichos para los depósitos de restos humanos áridos o cremados.



ARTÍCULO X.- Los cadáveres deberán inhumarse dentro de las 48 horas siguientes al deceso, salvo que exista autorización u orden en contra por autoridad competente en casos especiales.

ARTÍCULO XI.- Las fosas tendrán una profundidad mínima de un metro cincuenta centímetros y una superficie de dos metros cincuenta y cinco centímetros de largo por un metro treinta y cinco centímetros de ancho. Así como un pasillo de sesenta centímetros entre una fosa y otra, calles principales de cuatro metros y calles laterales de dos metros.

Santiago Papasquiaro

GOBIERNO 2013 - 2016 MUNICIPAL



“2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango”

ARTÍCULO XII.- Es facultad del Ayuntamiento fijar las tarifas que se deberán cobrar de acuerdo al tipo de servicio prestado, tomando en cuenta el costo de los materiales empleados para el servicio, así como la mano de obra.

ARTÍCULO XIII.- A los administradores de los Panteones les corresponde la conducción y atención de Servicio Público de los mismos, quienes se auxiliaran con el personal que designe el Ayuntamiento en base a las necesidades.

ARTÍCULO XIV.- El administrador de los Panteones Municipales será nombrado y removido libremente a juicio del Presidente Municipal.

ARTÍCULO XV.- Para ser administrador de los Panteones Municipales se requiere:

- a) Ser mayor de edad.
- b) Ser de reconocida moral.
- c) Haber cursado como mínimo nivel preparatoria.
- d) No haber sido sentenciado por delito intencional.



ARTÍCULO XVI.- El administrador de los Panteones Públicos Municipales regulará que los monumentos, lápidas o cualquier tipo de construcción se sujeten a las medidas de la fosa especificadas en el Artículo 12 autorizadas en este reglamento, y en caso de estar fuera de los límites, ordenará sean recortados o retirados.

ARTÍCULO XVII.- Quien realice una construcción dentro del Panteón, lápidas, monumentos u otro tipo de obra, tiene la obligación de tirar el escombro y dejar limpias las superficies aledañas, el incumplimiento de esta disposición traerá como consecuencia la aplicación de una sanción administrativa.

ARTÍCULO XVIII.- Se denomina fosa común a la sepultura que se destina a la inhumación de cadáveres o restos de personas no identificadas; el Ayuntamiento designará el Panteón y la sección del mismo así como el número de sepulturas para tal fin.

ARTÍCULO XIX.- En cada Panteón que exista fosa común, se llevará un estricto control de los restos humanos o cadáveres que se inhumen en la fosa común.

ARTÍCULO XX.- Queda prohibido dentro de las instalaciones de los Panteones:

- a) Introducir y consumir bebidas alcohólicas, drogas o enervantes de cualquier índole.
- b) Acudir en estado de ebriedad o con alguna intoxicación.
- c) Causar algún perjuicio en los sepulcros o instalaciones.
- d) Tirar basura fuera de los depósitos.
- e) El tránsito de bicicleta, motocicletas, patines etc.
- f) Ingresar con grupos musicales sin autorización.

ARTÍCULO XXI.- En días especiales como el 2 de noviembre y 10 de mayo se podrán instalar negocios de comercio ambulante fuera de los Panteones, dejando libre acceso para los visitantes; el Ayuntamiento nombrará una comisión que se encargue del control de los puestos así como el pago del derecho.

Hogar C. Salas



"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"

ARTÍCULO XXII.- Los Panteones Municipales que se construyan en el Municipio de Santiago Papasquiaro deberán apegarse al Artículo IX del presente reglamento.

ARTÍCULO XXIII.- Por el tipo de administración los Panteones se clasifican en:

- a) Panteón Público Municipal.
- b) Panteón Público Privado.

Técnicamente los Panteones pueden ser:

- a) Panteón horizontal o tradicional.
- b) Panteón vertical.
- c) Panteón de restos áridos o cenizas.

ARTÍCULO XXIV.- Las fosas, gavetas o nichos podrán ser adquiridas a perpetuidad, el costo de las mismas se sujeta al Artículo XII del presente Reglamento.

El derecho de uso perpetuo es el acto por el cual se adquiere el derecho por tiempo indefinido de fosas, gavetas o nichos.

ARTÍCULO XXV.- Los órganos operadores correspondientes, cuidaran en todo momento la correcta aplicación de este Reglamento, así como los ordenamientos internos de los Panteones del Municipio de Santiago Papasquiaro, Durango.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO: Se abroga el Reglamento de Panteones Municipales del Municipio de Santiago Papasquiaro, Durango, así como las disposiciones contrarias al presente.

ARTÍCULO SEGUNDO: Este Reglamento entrara en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial de Gobierno Constitucional del Estado de Durango.

A T E N T A M E N T E

SUFRAGIO EFECTIVO – NO REELECCIÓN

Santiago Papasquiaro Dgo., a 10 de Junio del 2015



C. JOSE MANUEL RIVERA CARRASCO
PRESIDENTE MUNICIPAL

M.V.Z. SEVERO VIRREY MEZA
SECRETARIO MUNICIPAL

Santiago  **Papasquiaro**



"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"

Haydee Ortega Salas

C. HAYDEE ORTEGA SALAS
SINDICO MUNICIPAL



C. ING. PEDRO DEL CAMPO UNZUETA
PRIMER REGIDORE

C. JAIME BARRAZA AGUIRRE
SEGUNDO REGIDOR

C. CARLOS LUIS MEJORADO LUNA
TERCER REGIDOR

C. Marco Antonio Herrera Favela
C. MARCO ANTONIO HERRERA FAVELA
CUARTO REGIDOR

C. Profr. Mario Alberto Saucedo
C. PROFR. MARIO ALBERTO SAUCEDO
DE LA ROSA
QUINTO REGIDOR

C. Profr. Jose Rodriguez Lopez
C. PROFR. JOSE RODRIGUEZ LOPEZ
SEXTO REGIDOR

C. Maria del Socorro Alamo Paniagua
C. MARIA DEL SOCORRO ALAMO PANIAGUA
SEPTIMO REGIDOR

C. Jose Ramon Arrieta Monarrez
C. JOSE RAMON ARRIETA MONARREZ
OCTAVO REGIDOR

C. Manuel Soto Nunez
C. MANUEL SOTO NUNEZ
NOVENO REGIDOR



"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"



REGLAMENTO DE PARQUES, JARDINES Y PASEOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO PAPASQUIARO, DURANGO.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento es de orden público, interés social y observancia general, en el Municipio de Santiago Papasquiaro, del Estado de Durango y tiene por objeto regular la creación y conservación de los parques, jardines y paseos públicos del Municipio, actividades que estarán a cargo del Ayuntamiento y con el auxilio de diferentes Organizaciones, Juntas, Asociaciones y Mesas Directivas de Colonos.

ARTÍCULO 2.- El Ayuntamiento ejercerá las acciones a que se refiere el Artículo anterior, a través de la Dirección de Servicios Públicos Municipales y por conducto del Departamento de Parques y Jardines, dependencias que tendrán además, las siguientes atribuciones:

1. La arbolización y ornamentación, mediante flores, Plantas y prados, de Bulevares, Calzadas, parques y Jardines Públcos existentes, procurando su conservación.
2. Construir los parques, jardines y paseos públicos necesarios, a fin de mejorar el paisaje urbano y el medio ambiente, procurando el apoyo económico y manual de los beneficiarios.
3. Conservar las arboledas, flores, plantas y prados que existan en los Bulevares, parques Jardines y Paseos Públcos, evitando que las mismas constituyan, un peligro para las personas y/o construcciones u obstruyan el libre tránsito de transeúntes y vehículos.
4. La creación de viveros con el objeto de formar unidades de producción.
5. Proveer de sistemas de riego a los parques, jardines y paseos públicos del Municipio, procurando el apoyo de la ciudadanía para tal efecto.
6. Reforestar los predios del Municipio, con la vocación apropiada.

ARTÍCULO 3.- La construcción de los espacios para los prados establecidos en las orillas de las banquetas, es responsabilidad de los propietarios e inquilinos de las casas habitación y/o edificios de usos múltiples. De igual forma, se establece esta medida, en los predios no construidos y las casas deshabitadas en que deban existir éstos.

ARTÍCULO 4.- En los edificios de departamentos, condominios u otros similares, el cumplimiento de la disposición de este Reglamento estará a cargo de los propietarios, arrendatarios o administradores de las fincas.



“2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango”

ARTÍCULO 5.- El Departamento de Parques y Jardines establecerá a los particulares un plazo para que construyan los prados en las banquetas, dentro de los términos de los Artículos 3o. y 4o. De este Reglamento. Vencido ese plazo, de no ejecutarse las obras, se aplicará la sanción correspondiente.

ARTÍCULO 6.- Se recomienda, principalmente en las entradas a la Ciudad, las Avenidas más importantes y en las Comunidades Rurales, uniformar la vegetación existente, con un sólo tipo de árbol que reúna las características deseadas, para darle mayor lucimiento a las mismas y transplantar los que no se consideren necesarios, en otras áreas donde se requieran.

ARTÍCULO 7.- Para podar o derribar los árboles de la vía pública, se requiere autorización previa del Departamento de Parques y Jardines y de la Dirección de Ecología, independientemente del permiso que debiera otorgarse por parte de otra dependencia, bien sea, Estatal o Federal.

ARTÍCULO 8.- En la reposición de árboles adultos, se deberá utilizar ejemplares de especies resistentes a condiciones adversas al clima y que requieran de poca agua como: Fresno americano, Grevilea, Trueno común, pinos y Palmas, entre otros. Los árboles a reponer deberán de tener una altura mínima de 1.80 metros, con la finalidad de que den presencia y lucimiento.

ARTÍCULO 9.- En los parques, jardines y paseos públicos el acceso es libre, siendo responsabilidad de los visitantes conservarlos, en caso contrario se harán acreedores a las sanciones que establece este Reglamento.

ARTÍCULO 10.- Queda prohibido destruir los prados, arbustos o árboles, así como las obras de ornato que en los mismos se construyan, sancionándose además a quien arroje basura o desperdicios en los mismos.

ARTÍCULO 11.- En los parques, jardines o paseos públicos no se establecerán puestos fijos o semifijos sin permiso de la autoridad correspondiente, quien determinará al solicitante, las condiciones para su instalación, observando lo dispuesto en el Reglamento respectivo.

ARTÍCULO 12.- Las infracciones al presente Reglamento, se sancionarán conforme al Capítulo Segundo, independientemente del pago que el responsable haga, de la reposición o reparación de los daños causados a las áreas verdes localizadas en Bulevares, Calzadas, Parques Públicos y Jardines sean en forma accidental o intencional. La estimación de los daños antes mencionados, será efectuada por el Departamento de Parques y Jardines.

ARTÍCULO 13.- En el caso especial de la Comisión Federal de Electricidad, ésta deberá con anticipación, solicitar el permiso correspondiente al Departamento de Parques y Jardines, para poder realizar las podas y talas que sean indispensables, para mantener despejadas las líneas de energía eléctrica.

CAPÍTULO II SANCIONES

ARTÍCULO 14.- Independientemente de las sanciones que señalen otros Reglamentos Municipales, las infracciones al presente, serán castigadas, de acuerdo a la gravedad de la falta, en alguna de las formas siguientes:

Santiago Papasquiaro

GOBIERNO 2013 - 2016 MUNICIPAL

1. Amonestación.
2. Multa, calculada con base en el salario mínimo general vigente en la región, el día de la infracción.
3. Arresto, hasta por 72 horas.
 - a) Por podar sin autorización del Departamento de Parques y Jardines, se aplicará una sanción que podrá ser de 3 a 100 días de salario mínimo.
 - b) Por la tala innecesaria de árboles, sin el permiso del Departamento de Parques y Jardines, se aplicará una multa equivalente a 50 días de salario mínimo, por año estimado de vida del árbol.
 - c) Por incumplimiento de lo establecido en los Artículos 3o., 4o. y 10o. de este Reglamento, se aplicará una sanción que podrá ser de 3 a 100 días de salario mínimo.
 - d) A la persona que se sorprenda destruyendo áreas verdes en cualquier punto del Municipio, se le aplicará arresto de 72 horas, así como una multa que podrá ser de 3 a 100 días de salario mínimo.
 - e) La persona que sea sorprendida tirando basura en alguna área verde del Municipio, se le aplicará una multa que podrá ser de 3 a 100 días de salario mínimo.

ARTÍCULO 15.- De no sujetarse al cumplimiento de este Reglamento, y en especial a la debida aplicación de las sanciones aquí establecidas, los responsables del Departamento correspondiente, serán sancionados con una amonestación y, en caso de reincidencia, serán relevados de su cargo.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Se abroga el Reglamento de Parques, Jardines y Paseos Públicos del Municipio de Santiago Papasquiaro, Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO - NO REELECCION
Santiago Papasquiaro Dgo. a 10 de junio del 2015

C. JOSE MANUEL RIVERA CARRASCO
PRESIDENTE MUNICIPAL



M.V.Z SEVERO VIRREY MEZA
SECRETARIO MUNICIPAL

Santiago  Papasquiaro



“2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango”

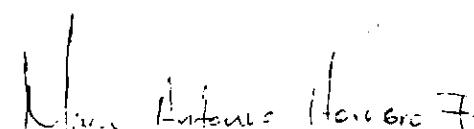

C. HAYDEE ORTEGA SALAS
SINDICO MUNICIPAL




C. ING. PEDRO DEL CAMPO UNZUETA
PRIMER REGIDORE

C. JAIME BARRAZA AGUIRRE
SEGUNDO REGIDOR

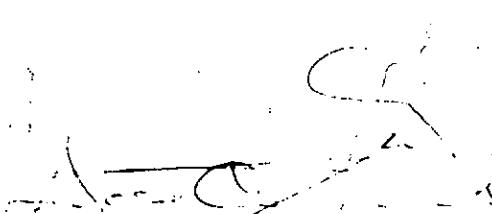

C. CARLOS LUIS MEJORADO LUNA
TERCER REGIDOR

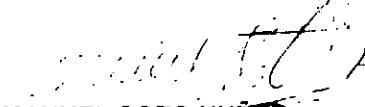

C. MARCO ANTONIO HERRERA FAVELA
CUARTO REGIDOR


C. PROF. MARIO ALBERTO SAUCEDO
DE LA ROSA
QUINTO REGIDOR


C. PROF. JOSE RODRIGUEZ LOPEZ
SEXTO REGIDOR


C. MARIA DEL SOCORRO ALAMO PANAGUA
SEPTIMO REGIDOR


C. JOSE RAMON ARRIETA MONARREZ
OCTAVO REGIDOR


C. MANUEL SOTO NUÑEZ
NOVENO REGIDOR

ACUERDO No. 867/2015

Con fundamento en los Artículos 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º de la Constitución Política del Estado de Durango; Artículos 1º, 10, 11, 14, fracción IV, 29, 54, 55, 56, 57, 58 y 59 de la Ley General de Educación; 1º, 9º, 16 y 21, fracciones V, VII, X, XVI, XXVI y XXXIII 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161 y 162 de la Ley de Educación del Estado de Durango; Artículo 35 fracciones XI, XII, XIII, XV y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango; Artículos 51, 52 y 53 del Reglamento para la Educación que imparten los Particulares, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango con el No. 46 de fecha 07 de diciembre de 1995; en los Acuerdos 243 y 357 por el que se establecen las Bases Generales de Autorización o Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios y por el que se establecen los Requisitos y Procedimientos Relacionados con la Autorización para impartir Educación Preescolar, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de mayo de 1998 y 03 de junio de 2005, respectivamente; y

CONSIDERANDO

I.- Que vista y estudiada la solicitud de fecha 30 de enero de 2015, presentada ante esta Secretaría de Educación por el Lic. José Luis Cerdá Méndez, Representante Legal de la Asociación Civil denominada Colegio González y Valencia de Canatlán, Durango, A.C., a efecto de que se otorgue Autorización para impartir Educación Preescolar en turno matutino, con alumnado mixto y modalidad escolarizada en la Institución Educativa denominada **Colegio González y Valencia**, fundada, administrada y dirigida por el solicitante, ubicado en calle Alameda No. 100, colonia Valenzuela Centro, C.P. 34400, en Canatlán, Dgo.

II.- Que con fundamento en la Escritura Pública número 1517, Volumen 25, celebrada en la ciudad Victoria de Durango, Dgo., el 16 de diciembre de 1992, ante la Lic. Ma. del Carmen Tinoco Favila, Notaria Pública No. 21 de este distrito, en ejercicio de sus funciones, a efecto de llevar a cabo la constitución de Asociación Civil, bajo la denominación Colegio González y Valencia de Canatlán, Durango, A.C., la cual tiene como objeto entre otros: "I).- Iniciar, promover, fomentar, estimular, patrocinar o directamente administrar y dirigir toda clase de Actividades Educacionales, de investigación científica y de difusión de la cultura, II).- Impartir enseñanza en todos sus grados III).- Adquirir o poseer toda clase de bienes muebles e inmuebles, que sean necesarios para la realización de los fines. IV).- Celebrar toda clase de actos y contratos para llevar a cabo su objeto" Acta registrada bajo la inscripción no. 462, a fojas 37, del libro No. 03, Tomo 3ro., de fecha 14 de enero de 1993, ante la Dirección del Registro Público de la Propiedad y de Comercio en el Municipio de Canatlán, Dgo.

III.- Que el Lic. José Luis Cerdá Méndez, acredita su personalidad como Representante Legal de la Asociación Civil Colegio González y Valencia de Canatlán, Durango, A.C., mediante Escritura Pública número 26864, Volumen 690, de fecha 13 de febrero de 2015, celebrada ante la fe de la Lic. Ma. Del Carmen Tinoco Favila, Notaria Pública No. 21 en ejercicio de este distrito notarial.

IV.- Que del estudio técnico-pedagógico y administrativo efectuado a las instalaciones por el Departamento de Educación Preescolar Estatal a la Institución Educativa denominada **Colegio González y Valencia**, fundada, administrada y dirigida por el solicitante, se desprende que es procedente otorgar Autorización para impartir Educación Preescolar en turno matutino, con alumnado mixto y modalidad escolarizada, según Oficio No. DEP/195/2014-2015 de fecha 04 de marzo de 2015, signado por la Profa. Alma América Veloz de la O, Jefa del Departamento de Educación Preescolar, Estatal de la Secretaría de Educación del Estado de Durango.

V.- Que el Lic. José Luis Cerdá Méndez, ha presentado de manera satisfactoria toda la documentación requerida para el trámite que solicita de acuerdo con la normatividad aplicable.

VI.- Que la ocupación legal del inmueble de la Institución Educativa denominada **Colegio González y Valencia**, ubicado en calle Alameda No. 100, colonia Valenzuela Centro, C.P. 34400, en Canatlán, Dgo., se acredita mediante contrato de comodato que celebran el señor Wenceslao Hernández Clemente, como comodante, y la otra la Asociación Civil Colegio González y Valencia de Canatlán, Durango, A.C., representado por el señor José Luis Cerdá Méndez, como comodatario, contrato de fecha 09 de enero de 2015, celebrada en Jilicán, Uruapan, Michoacán, ante la fe del Lic. José Luis Damian Barajas, Notario Público No. 116, en ejercicio del distrito notarial de Michoacán; inmueble que reune las condiciones higiénicas, de seguridad, iluminación y espacios indispensables para realizar las actividades de los servicios educativos que se solicitan, conforme a lo establecido por la normatividad de la Secretaría de Educación del Estado de Durango.

VII. Que el personal docente, directivo y de apoyo propuesto por la solicitante, ha comprobado su preparación profesional al cumplir con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable.

VIII.- Que el **Colegio González y Valencia**, a través de su Representante Legal se ha comprometido a cumplir con los fines y propósitos educativos señalados en la Constitución Política del Estado de Durango, en la Ley de Educación del Estado de Durango, en el Reglamento para la Educación que imparten los Particulares y demás disposiciones correlativas existentes y que se emitan en materia educativa

IX.- Que el expediente respectivo ha sido revisado y aprobado por la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular de la Secretaría de Educación del Estado de Durango.

Por lo anterior considerado y fundado he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO No. 867/2015 por el que se otorga a la Asociación Civil **Colegio González y Valencia de Canatlán, Durango, A.C.**, la **Autorización** para impartir **Educación Preescolar**, en turno matutino, con alumnado mixto y modalidad escolarizada en la Institución Educativa denominada **Colegio González y Valencia**.

Bajo los siguientes

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se otorga Autorización para impartir Educación Preescolar a la Institución Educativa denominada **Colegio González y Valencia**, en turno matutino, con alumnado mixto y modalidad escolarizada en las instalaciones ubicadas en calle Alameda No. 100, colonia Valenzuela Centro, C.P. 34400, en Canatlán, Dgo., siendo Representante Legal el Lic. José Luis Cerda Méndez.

SEGUNDO.- Con la presente Autorización el **Colegio González y Valencia** queda incorporado al Sistema Estatal de Educación y obligada a cumplir con lo que en la materia disponen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Durango, la Ley General de Educación, la Ley de Educación del Estado de Durango y sus Reglamentos. Ley sobre el Escudo, Bandera e Himno Nacional, este Acuerdo y la Normatividad Institucional que de ellas emanen, así como todas aquellas disposiciones que se expidan.

TERCERO.- El **Colegio González y Valencia** deberá mencionar en toda la documentación que expida y la publicidad que haga, derivada del presente Acuerdo, la calidad de incorporada al Sistema Educativo Estatal, la fecha y número de este Acuerdo, así como la autoridad que lo otorgó

CUARTO.- La Autorización para impartir Educación Preescolar que se otorga es para fines exclusivamente educativos, por lo que el **Colegio González y Valencia** por conducto de su Representante Legal, al realizar cualquier gestión y/o trámite objeto del presente Acuerdo, queda obligada a obtener, renovar y en general a mantener vigentes ante las autoridades competentes todos los permisos, dictámenes y licencias que requiera para el desempeño de sus actividades educativas y demás disposiciones reglamentarias.

QUINTO.- En caso de solicitar baja, el **Colegio González y Valencia**, a través de su Representante Legal, con fundamento en los Artículos 54 y 55, del Acuerdo Secretarial 357, se obliga a dar aviso por escrito a la Secretaría de Educación del Estado de Durango, noventa (90) días naturales antes de la terminación del ciclo escolar que se encuentre vigente en ese momento, comprometiéndose ademas, a entregar los archivos correspondientes y no dejar ciclos inconclusos, ni obligaciones de cualquier tipo por cumplir.

SEXTO.- El **Colegio González y Valencia** queda sujeto a evaluación, supervisión y verificación de la organización y funcionamiento académico que le corresponda, según lo dispongan los órganos de la Secretaría de Educación de Estado de Durango, en el ámbito de sus respectivas competencias

SÉPTIMO.- La Autorización para impartir Educación Preescolar otorgada por este Acuerdo, es partir del ciclo escolar 2014-2015, es específica para impartir el Plan y Programas de Estudio de Educación Preescolar autorizados por la Secretaría de Educación Pública, en el inmueble ubicado en calle Alameda No. 100, colonia Valenzuela Centro, C.P. 34400, en Canatlán, Dgo., sujeta a supervisión y/o verificación por la autoridad educativa cuando así lo determine.

OCTAVO.- Este Acuerdo podrá revocarse, cuando el prestador del servicio educativo infrinja alguno de los dispositivos jurídicos señalados en el Segundo de los Resolutivos del mismo, si así lo resuelve la autoridad educativa competente conforme a los procedimientos y criterios enunciados en la normatividad aplicable.

NOVENO.- La Autorización para impartir Educación Preescolar que ampara el presente Acuerdo, no es transferible.

DÉCIMO.- Los aspectos no previstos en el presente Acuerdo los resolverá la Secretaría de Educación del Estado de Durango, conforme a derecho y por medio de sus órganos competentes.

DÉCIMO PRIMERO.- Notifíquese personalmente esta resolución a el Lic. José Luis Cerdá Méndez, Representante Legal del **Colegio González y Valencia**.

TRANSITORIOS

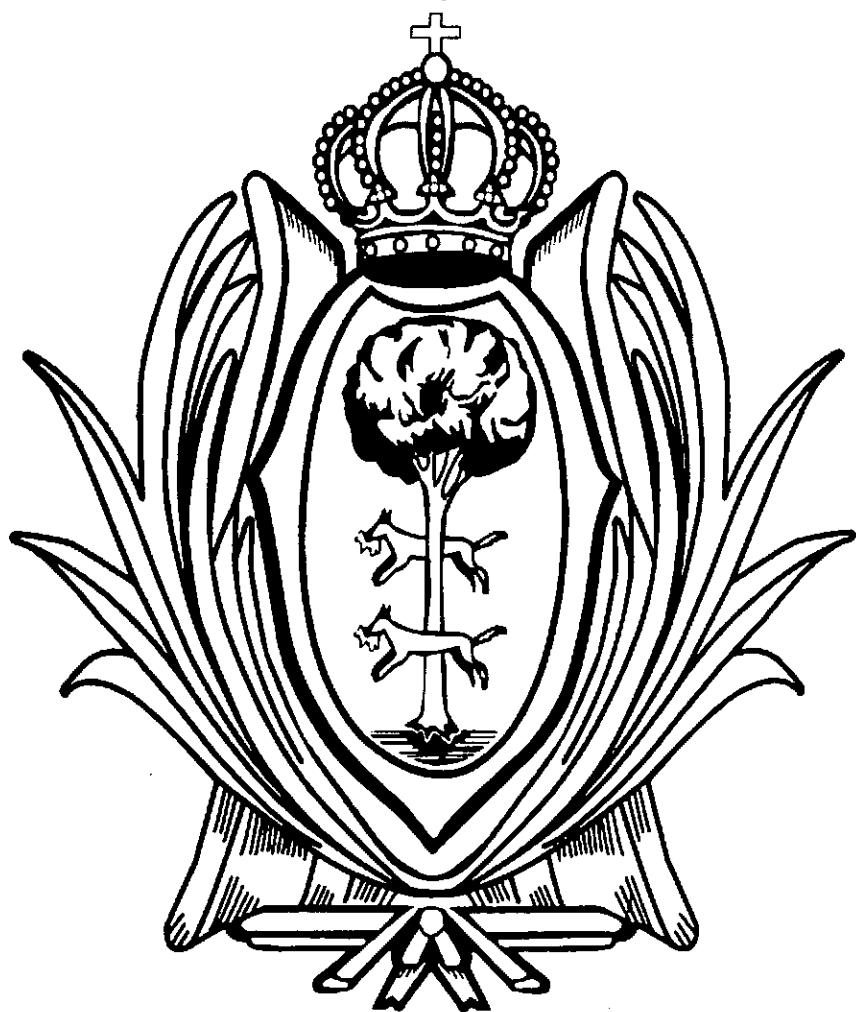
PRIMERO.- El presente Acuerdo deja sin efectos cualquier oficio y/o documento de fecha anterior.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Se expide el presente en la ciudad de Victoria de Durango, Dgo., a los treinta días del mes de abril del año dos mil quince.

ING. HÉCTOR EDUARDO VELA VALENZUELA
SECRETARIO DE EDUCACIÓN

Lic. Miguel Ángel Olvera Escalera - Secretario General de Gobierno
Lic. Q.F.B. José Elpidio Rivas Jurado - Subsecretario de Servicios Educativos
Lic. Jesús Alberto Alejo Núñez - Director de Asuntos Jurídicos y Laborales
Profa. Alma América Vélez de la O - Jefa del Departamento de Preescolar Estatal
Lic. Irma Inés Guzmán Ávila - Coordinadora de Educación Media Superior, Superior y Particular
Archivado



PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

LIC. MIGUEL ÁNGEL OLVERA ESCALERA, Director General

Privada Dolores del Río No. 103 Col. Los Angeles Durango Dgo. C.P 34070

Dirección del Periódico Oficial

Tel: 137-78-00

Dirección electrónica: <http://secretariageneral.durango.gob.mx>

impreso en los Talleres Gráficos del Gobierno del Estado